



INFORME DE LEGALIDAD DEL ACUERDO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES Y EUEDEL-ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

143/2021 IL - DDLCN

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Acuerdo marco de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1 a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- Acuerdo Marco entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y Eudel-Asociación de Municipios Vascos para el cumplimiento de penas de trabajos en beneficio de la comunidad, donde consta el Anexo relativo al Acuerdo marco de

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y el Ayuntamiento / Mancomunidad (Otros) de XXX para el cumplimiento de penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

- Memoria justificativa de la iniciativa objeto del presente informe, realizado por el Director de Justicia el 9 de julio de 2021.
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del Acuerdo Marco entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), a través del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales y Eudel-Asociación de Municipios Vascos, para promover y potenciar la oferta de plazas para el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad en el ámbito local mediante la suscripción de acuerdo marcos de colaboración individualizados.

II. SOBRE LA EMISIÓN DEL INFORME DE LEGALIDAD EN EL ACUERDO MARCO DE REFERENCIA

- a) Objeto e instrumento jurídico para su formalización.

El objeto del acuerdo marco entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y Eudel – Asociación de Municipios Vascos, es promover y potenciar los acuerdos con entidades locales para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad mediante la prestación por las personas penadas de determinadas actividades de utilidad pública en su ámbito competencial.

Tal y como se explica en la Memoria que acompaña al expediente, se trata de que la entidad EUDEL, promueva y potencie que se instrumentalice y materialice la colaboración y cooperación con las entidades locales con la finalidad de garantizar un fin de interés general (el efectivo cumplimiento de las penas y medidas alternativas consistentes en el cumplimiento de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad y suspensiones de condena), para lo cual se contempla la utilización de los medios, servicios y recursos de los distintos ayuntamientos/mancomunidades con las que se suscriba el correspondiente acuerdo marco, y que se incardinan en el ejercicio

ordinario de su actividad administrativa. Así, cada una de las entidades locales mencionadas suscribirán el respectivo Acuerdo con esta Administración, en idénticos términos al modelo que se encuentra Anexo al Acuerdo Marco.

La propuesta pretende impulsar la cartera de entidades colaboradoras y aumentar el número de plazas donde realizar trabajos en beneficio de la comunidad, ya que la crisis sanitaria ha supuesto que muchas entidades hayan suspendido la colaboración con el servicio o limitado las plazas que ofertaban, lo que ha supuesto la desaparición de un número muy importante de plazas con las que contaba el servicio para el cumplimiento de las penas consistente en trabajos en beneficio de la comunidad. Así ha sucedido en el caso de las residencias de personas mayores, clubes y polideportivos o de algunas de las asociaciones que trabajan con personas en situación de exclusión o vulnerabilidad.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus competencias, pueden suscribir convenios con otros sujetos de derecho público y privado, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos.

b) Competencia

En lo que se refiere a la competencia material, la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 10.1.42 atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en "Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos de protección y tutela de menores, penitenciarios y de reinserción social, conforme a la legislación general en materia civil, penal y penitenciaria" y en su artículo 12, la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

La competencia del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, como proponente del acuerdo marco y convenio, se fundamenta en las funciones encomendadas al mismo por el Decreto 24/2016, 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que en su artículo 13.1.f) establece que al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales le corresponden,

entre otras, las siguientes funciones y áreas de actuación: establecimientos penitenciarios, en especial su organización, funcionamiento y ejecución de la legislación penitenciaria, asumiendo el ejercicio de las facultades que esta atribuya a los órganos centrales de la Administración penitenciaria.

Dicha competencia genérica se concreta en las funciones atribuidas a la Dirección de Justicia en el Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, que en su artículo 14.g) atribuye a la Dirección de Justicia “ejecutar, en su ámbito competencial, la legislación penal y penitenciaria en coordinación con el resto de actuaciones del Gobierno en dichos ámbitos”.

El traspaso de los medios y servicios correspondientes a tales competencias se ha materializado este año en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias el 10 de mayo de 2021, y por su publicación por Real Decreto 474/2021, de 29 de junio y por el Decreto 169/2021, de 6 de julio (publicados ambos el día 7 de julio, en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial del País Vasco, respectivamente). La fecha de efectividad de dicho traspaso es el 1 de octubre de 2021. No obstante, la Comunidad Autónoma ha venido ejerciendo de forma delegada funciones en la materia de gestión de la ejecución en los trabajos en beneficio de la comunidad en virtud del Convenio, de 8 de agosto de 2011, entre el Ministro del Interior y la Consejera de Justicia y Administración Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 4.1 del mismo Decreto 84/2017, de 11 de abril dispone, a su vez, que corresponde a la Consejera o Consejero de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre “Ley de Gobierno” y cuantas le atribuya la legislación vigente en el ámbito de las funciones y áreas de actuación asignadas al Departamento en virtud del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Por otro lado, ha de traerse a colación la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (BOPV nº 70, de 14 de abril de 2016). Esta norma establece que los municipios podrán ejercer competencias propias en diferentes ámbitos materiales y, entre ellos, tienen cabida las

actividades que pueden satisfacer las exigencias del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad. Asimismo, el artículo 100 de la misma Ley, contempla la cooperación voluntaria entre la Administración local y autonómica en asuntos de interés común, a través de los convenios administrativos que se suscriban.

A la vista de las competencias que corresponden a cada una de las partes intervinientes en la materia objeto del borrador de acuerdo marco, convenientemente reflejadas en la parte expositiva del mismo, queda suficientemente acreditada la competencia de las partes intervinientes para la suscripción del acuerdo marco.

III- CONTROL DE LEGALIDAD

Dando por válida la conclusión general favorable del informe jurídico departamental sobre el acuerdo marco, en este apartado nos limitaremos a expresar aquellas proposiciones de mejora que, a nuestro juicio, cabe realizar respecto del texto que se nos presenta a informe.

En relación al Anexo I relativo al Convenio de Colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Igualdad, Justicia Y Políticas Sociales y el Ayuntamiento / Mancomunidad/(Otros) de XXX para el cumplimiento de penas de Trabajos en Beneficio de la Comunidad. .-

Cláusula segunda- Compromisos del Gobierno Vasco

2. *Asimismo, a través de su servicio de gestión de penas, le corresponde la gestión, coordinación y seguimiento de la pena mediante contactos con los responsables del trabajo del Ayuntamiento / Mancomunidad...*

Sería conveniente explicar de quién depende el servicio de gestión de penas, y por ello añadir la expresión, dependiente de la Dirección de Justicia, tal y como consta en la cláusula cuarta.

Cláusula Séptima- Seguimiento del Cumplimiento de la Pena

2. *El Ayuntamiento / Mancomunidad /.. informará al servicio de gestión de penas de la actividad que vaya siendo desarrollada por la persona penada y de las incidencias relevantes*

que se produzcan en ese cumplimiento del plan de ejecución, para que por dicho servicio se comunique lo oportuno a la autoridad judicial competente. Asimismo, el Ayuntamiento/ Mancomunidad / deberá informar al servicio de gestión de penas sobre la finalización del plan de ejecución.

En este apartado nos parece recomendable, en aras a facilitar la comprensión de la cláusula, que se defina el plan de ejecución.

Clausula segunda- Compromisos del Gobierno Vasco

La cláusula segunda establece:

- 1. El Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales asume las obligaciones para la cobertura de las contingencias que corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidente de trabajo y enfermedades profesionales de las personas penadas por los días de prestación efectiva del trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad.*

Dicha cláusula se redacta teniendo en cuenta la obligación establecida en el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas. Sin embargo, el artículo 11 párrafo segundo del Real Decreto 840/2011, exige que las personas penadas, por los días de prestación efectiva de trabajo desarrollado, estén protegidas por la normativa laboral en materia de prevención de riesgos laborales. Es por ello, que se recomienda que entre los compromisos adquiridos, tanto por parte del Gobierno Vasco como de la entidad local, conste una mención a las obligaciones que se reflejan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Por ello, se propone también que se añada entre las obligaciones del Gobierno Vasco la de que establezca que los servicios de gestión de penas valorarán a la persona penada, teniendo en cuenta los informes médicos que puedan proporcionar, con el fin de determinar la actividad más adecuada a su situación personal y médica.

Y, entre los compromisos adquiridos por la entidad local, se añade así mismo que la misma se compromete a entregar la evaluación de riesgos del puesto que van a desempeñar, y que se comprometen a dar la información y formación necesaria a los riesgos que van a tener en su puesto de trabajo, así como que les proporcionarán los materiales o equipamientos (por ejemplo, EPI-s) necesarios para realizar las labores que tendrán encomendadas.

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, a juicio de quien suscribe, y sin perjuicio de las observaciones y propuestas de mejora realizadas, se informa favorablemente al Acuerdo marco que se nos presenta.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a la fecha de la firma electrónica.